

LA LEY 348 Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO: ALCANCES Y LIMITACIONES EN LA PROTECCIÓN DE VARONES EN BOLIVIA

Marisol Ortiz Hurtado

RESUMEN

Este artículo analiza los alcances y limitaciones de la Ley N.º 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, respecto a la protección de varones en Bolivia. Se realizó una revisión cualitativa de fuentes normativas, documentos institucionales y literatura académica. Del análisis emergieron tres categorías temáticas: el principio de igualdad de género en el marco normativo, alcances de la Ley 348 y las limitaciones frente a varones víctimas de violencia. Los hallazgos indican que la Ley 348 representa un avance significativo en la protección de las mujeres. No obstante, su aplicación a hombres resulta limitada debido a la interpretación de la situación de vulnerabilidad. La falta de directrices específicas genera vacíos legales y percepciones sociales de exclusión a esta población.

Palabras clave: Ley 348, igualdad de género, violencia, varones víctimas.

ABSTRACT

This article analyzes the scope and limitations of Law No. 348, the Comprehensive Law to Guarantee Women a Life Free of Violence, with regard to the protection of men in Bolivia. A qualitative review of regulatory sources, institutional documents, and academic literature was conducted. Three thematic categories emerged from the analysis: the principle of gender equality in the regulatory framework, the scope of Law 348, and the limitations regarding male victims of violence. The findings indicate that Law 348 represents a significant advance in the protection of women. However, its application to men is limited due to the interpretation of the situation of vulnerability. The lack of specific guidelines creates legal loopholes and social perceptions of exclusion for this population.

KEYWORDS: Law 348, gender equality, violence, male victims.

INTRODUCCIÓN

La igualdad de género es un principio fundamental de los derechos humanos y los sistemas democráticos, reforzado por instrumentos internacionales como la CEDAW (1979) y la Convención de Belém do Pará (1994), que obligan a los Estados a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. En este contexto, Bolivia promulgó en 2013 la Ley N.º 348, reconocida como un avance histórico para abordar la violencia contra la mujer como un problema estructural derivado de desigualdades de poder y exigir una respuesta integral con enfoque de género. Sin embargo, más de una década después de su promulgación, la aplicación de la Ley 348 ha suscitado debates jurídicos y sociales respecto a su alcance en relación con el principio de igualdad y no discriminación. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) consagra en su artículo 14 que “todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, religión, ideología política o filosófica, estado civil, condición económica o

social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras” (art. 14, párr. 2). Este mandato ha sido interpretado por algunos sectores como contradictorio con una ley que protege de forma específica a las mujeres, dejando en un segundo plano la defensa y protección a los varones que, en muchas circunstancias también sufren violencia intrafamiliar, física, psicológica o patrimonial.

La problemática no se circunscribe únicamente al ámbito normativo, sino que evidencia un vacío institucional. La Ley 348 de Bolivia, orientada a garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, enfrenta tensiones con el principio constitucional de igualdad de género al excluir explícitamente a los varones de su ámbito de protección. Si bien la ley se enfoca en la violencia contra las mujeres quienes constituyen el 92,37 % de las víctimas según el Boletín de Violencia Familiar del Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas (OBSCD, 2024), el mismo informe revela que los hombres también son víctimas, representando el 7,63% de los casos. Aunque los varones son mayoritariamente agresores (87,05%), su condición de víctimas en una proporción no insignificante plantea interrogantes sobre la equidad en la aplicación de la justicia y la necesidad de políticas inclusivas. En este contexto, surge la pregunta central: ¿la Ley 348 cumple con el mandato constitucional de garantizar la igualdad de género en sentido amplio, o su enfoque parcializado limita la tutela efectiva de los derechos de todos los ciudadanos?

Abordar esta cuestión es relevante tanto desde una perspectiva jurídica como social y humana. Este artículo, mediante un enfoque cualitativo, analiza los alcances y limitaciones de la Ley 348 en relación con el principio de igualdad de género. El análisis se sustenta en una revisión sistemática de literatura académica, nacional y documentos institucionales. Su objetivo es contribuir a la construcción de un marco legal más inclusivo, coherente con la realidad boliviana y alineado con los estándares internacionales de derechos humanos.

METODOLOGÍA

El presente estudio adopta un enfoque cualitativo de carácter analítico, orientado a comprender los alcances y limitaciones de la Ley N.º 348 respecto al principio de igualdad de género en Bolivia. Esta perspectiva facilita comprender tanto los aspectos normativos formales como las interpretaciones y tensiones sociales que surgen de su aplicación, en consonancia con la idea de que la investigación cualitativa busca entender los fenómenos desde la perspectiva de los actores y los contextos, más allá de las cifras estadísticas, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018).

La investigación se inscribe en el método jurídico dogmático, el cual exige un análisis sistemático del ordenamiento jurídico mediante la interpretación normativa, jurisprudencial y doctrinal. Este método posibilita identificar inconsistencias, vacíos o contradicciones en el sistema jurídico (Witker, 2021). En ese sentido, el método documental resulta idóneo para el análisis jurídico, ya que se fundamenta en la utilización de datos significativos provenientes de hechos o circunstancias previamente registradas en soportes materiales o digitales, tales como textos normativos, jurisprudencia, doctrina y otros documentos relevantes.

Metodológicamente, este estudio se desarrolló bajo el método

documental (Witker, 2021), técnica que implica la revisión y el análisis sistemático de fuentes escritas relevantes. Este procedimiento se llevó a cabo en tres fases: Primera fase: se consultaron bases de datos académicas especializadas, así como repositorios institucionales de organismos nacionales e internacionales. Los criterios de inclusión fueron: a) publicaciones en español; b) pertinencia directa con la Ley N.º 348, la igualdad de género o la protección de varones en contextos de violencia; y c) en literatura académica, solo artículos científicos revisados por pares. Se excluyeron documentos que no abordaron los ejes centrales, materiales sin autoría clara, sin fecha o de procedencia dudosa, y contenidos no académicos ni institucionales.

En la segunda fase, se aplicó el análisis temático siguiendo la propuesta de Braun y Clarke (2006), codificando los textos en categorías emergentes: a) principio de igualdad de género en el marco normativo boliviano; b) aplicación práctica de la Ley 348; y c) limitaciones institucionales frente a varones víctimas de violencia. Esto permitió construir un mapa analítico que articula la dimensión legal y social.

Finalmente, la interpretación se realizó desde un enfoque de género, entendiendo que este permite reconocer desigualdades históricas que afectan a las mujeres y visibilizar cómo ciertas interpretaciones legales pueden invisibilizar a otros grupos vulnerables (Lagarde, 2005).

RESULTADOS

En el análisis de los alcances y limitaciones de la Ley 348 en la protección de varones víctimas de violencia en Bolivia, se identificaron diversos aspectos relevantes que permiten comprender su impacto desde una perspectiva de igualdad de género.

Principio de igualdad

Peralta (2024) define el principio de igualdad en la Ley 348 como “la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres”, enfatizando la eliminación de todas las formas de discriminación, incluidas aquellas basadas en género, cultura, economía y otros factores. Este enfoque orienta la interpretación de la Ley 348 hacia la igualdad sustantiva, centrada en resultados reales y en el desmantelamiento de desigualdades estructurales, más allá de la igualdad jurídica formal.

En este marco, el análisis evidencia una tensión estructural entre dos dimensiones del principio de igualdad de género: por un lado, la no discriminación, que prohíbe tratos desiguales basados en criterios arbitrarios; y por otro, la protección, que justifica medidas diferenciadas para corregir desigualdades históricas (Rabossi, 1990). En palabras de Rabossi “Es consistente con el principio de igualdad que los seres humanos sean tratados de manera diferencial, en tanto las diferencias en juego sean relevantes” (p.176). Esta afirmación fundamenta la necesidad de interpretar la Ley 348 con una perspectiva transversal de género, que permita identificar y cuestionar los mecanismos que perpetúan la subordinación de género y, al mismo tiempo, evalúe críticamente los alcances de la protección de varones en Bolivia dentro de un marco de igualdad sustantiva.

No obstante, este enfoque normativo presenta una limitación crítica: la ausencia de mecanismos paralelos que protejan a varones en situaciones análogas de violencia en sus distintas tipologías. Si bien la ley no niega formalmente que los hombres puedan ser víctimas, su diseño institucional, protocolos de atención y retórica normativa se centran exclusivamente en la mujer como sujeto de protección. Esta omisión genera una brecha en la aplicación del principio de no discriminación.

Rabossi (1990) advierte que este principio, entendido como el “principio negativo del principio de igualdad”, “prohíbe diferenciaciones sobre fundamentos irrelevantes, arbitrarios o irrazonables” (p. 176). La falta de reconocimiento y protección efectiva para los varones víctimas podría constituir, desde esta perspectiva, una

aplicación discriminatoria del marco legal.

Cuando un varón denuncia violencia por parte de su pareja y no accede a refugios, de protección inmediata o de asistencia psicosocial especializada para las mujeres bajo la Ley 348, se produce una diferenciación basada únicamente en el sexo, sin que se evalúe la relevancia contextual de la situación de riesgo. En tales casos, la diferencia de trato deja de estar justificada por una desigualdad estructural y se convierte en una exclusión arbitraria, contraria al principio de igualdad en su dimensión universal.

En el contexto jurídico boliviano, la ausencia de una legislación específica que aborde la violencia contra los hombres implica que estos casos son investigados y procesados bajo el amparo del marco legal general vigente. Instrumentos normativos como el Código Penal y el Código Procesal Penal son aplicados, en tanto contemplan delitos de violencia susceptibles de ser invocados en favor de víctimas de cualquier género. Sin embargo, es crucial señalar que dichos cuerpos legales no fueron concebidos con una perspectiva de género diferenciada, lo que conlleva la aplicación de normativas de carácter general para atender situaciones que podrían requerir un análisis más específico y contextualizado. En consecuencia, la protección legal de los hombres víctimas de violencia se sustenta en la interpretación y aplicación de leyes generales, en lugar de una normativa diseñada explícitamente para sus necesidades particulares.

El estándar adoptado basado en compromisos internacionales y en la evidencia estadística sobre violencia contra las mujeres es legítimo. Pero su aplicación excluyente corre el riesgo de convertirse en moralmente inaceptable cuando se ignoran otras formas de vulnerabilidad igualmente graves, aunque menos visibilizadas. La igualdad no se logra únicamente protegiendo a un grupo, sino garantizando que ningún individuo quede fuera del ámbito de protección estatal por razones irrelevantes.

Alcances de la Ley 348

Aunque la Ley 348 y la literatura analizada destacan principalmente la protección de las mujeres, se observa un reconocimiento explícito de que la violencia de género puede afectar a los varones cuando no encajan en los roles de género tradicionales o cuando existen dinámicas de masculinidad hegemónica. Este reconocimiento sugiere una progresiva apertura de la normativa hacia una visión más inclusiva del tema de género y violencia, aunque persiste una limitación en la focalización normativa principal hacia las mujeres (Kirigin et al., 2024). En este contexto, la Ley 348 revela tensiones en su aplicación equitativa.

La trayectoria normativa que va desde la Ley 1674, contra la violencia en la familia o doméstica (1995) hacia la Ley 348 (2013) evidencia una progresiva institucionalización de mecanismos de atención y prevención, tales como las Brigadas de Protección a la Familia, las Defensorías, las Fiscalías y los SLIMs. Esta reconfiguración institucional ha permitido visibilizar la violencia contra las mujeres y establecer marcos de respuesta; sin embargo, presenta limitaciones en la atención específica de los varones cuando se presentan como víctimas o copartícipes en contextos de violencia de género (Kirigin et al., 2024, pp. 32-36). Dicha evolución normativa busca avanzar en la igualdad de género, aunque la práctica institucional a menudo perpetúa asimetrías que cuestionan su cumplimiento efectivo.

Según Kirigin et al. (2024), la revisión histórica y social de la legislación de género en Bolivia adquiere relevancia cuando se analizan las distintas aristas del género como categoría social y jurídica, especialmente en el contexto interno del país. En este marco, Bolivia ha participado en acuerdos internacionales que van desde la Conferencia de Nairobi (1985) y la Cuarta Conferencia Mundial efectuada en Beijing (1995), ha implementado reformas normativas orientadas principalmente desde una óptica

proteccionista hacia la vulnerabilidad de las mujeres (Kirigin et al., 2024). Estas reformas, influenciadas por estándares internacionales, pretenden garantizar la igualdad de género, pero su enfoque predominante en las mujeres genera interrogantes sobre la protección integral de los varones.

Es relevante señalar que estas dinámicas normativas encuentran resonancia en marcos internacionales de derechos humanos y de género. Principios y acuerdos, como las recomendaciones de organismos multilaterales de derechos humanos, han ejercido influencia para que Bolivia adopte una definición más amplia y una estructura institucional de protección. De este modo, la Ley 348 no solo configura la protección de las mujeres frente a la violencia, sino que también sienta las bases para la alineación de políticas públicas con estándares internacionales, permitiendo un marco de interpretación que facilita la cooperación entre actores estatales y organizaciones de la sociedad civil. No obstante, esta alineación internacional resalta la necesidad de aplicar el principio de igualdad de género de manera inclusiva, abarcando a víctimas de ambos sexos.

El análisis de la Ley 348, destinada a garantizar una vida libre de violencia, debe examinar no sólo su implementación para las mujeres, sino también su alcance respecto a los hombres que son víctimas. Según la Asamblea Legislativa Plurinacional (2013), la norma establece mecanismos específicos como órdenes de alejamiento, refugios temporales y atención integral para prevenir, atender y sancionar las agresiones. Si bien estos instrumentos fueron diseñados para proteger a las mujeres, resulta pertinente evaluar su aplicabilidad para varones en situaciones de violencia, en consonancia con el principio de igualdad de género que subyace en la normativa.

Peralta (2024) revela que la Ley 348 se encuentra atrapada en una paradoja: mientras articula una visión robusta de igualdad sustantiva, en la práctica, las barreras operativas y estructurales que van desde limitaciones de recursos hasta normas culturales arraigadas socavan significativamente su efectividad. Las deficiencias del sistema judicial emergen como uno de los obstáculos más significativos, caracterizadas por la falta de recursos, el entrenamiento insuficiente de los operadores de justicia y problemas estructurales como el subfinanciamiento y la escasez de personal en las instituciones encargadas de implementar la ley (Peralta, 2024). Tales paradojas evidencian cómo el principio de igualdad de género, aunque consagrado en la ley, se ve comprometido por barreras que afectan desproporcionadamente la protección de los varones.

Esta asimetría se hace evidente en la práctica. Aunque la Ley 348 establece en su art. 5, párr. 4, que su protección se extiende a “toda persona en situación de vulnerabilidad, independientemente de su género”, Zegarra (2024) sostiene que se observa una notable divergencia en su aplicación. Dicha discrepancia evidencia dos problemas centrales: por un lado, el incremento de situaciones de violencia que afectan a varones y que no reciben una respuesta institucional equiparable a la de las mujeres; y por otro, se registran casos en los que el instrumento legal es empleado de manera estratégica o malintencionada, situación que sitúa a los hombres en clara desventaja probatoria frente a denuncias falsas o sobredimensionadas.

La existencia de estos sesgos en la aplicación no es solo teórica. Un estudio realizado con población de lustracalzados por Orellana y Kantuta (2024) “concluye que existen sesgos jurídicos y policiales que dificultan que los hombres que han sufrido violencia intrafamiliar puedan presentar una denuncia y mucho menos aspirar a un resarcimiento de daños” (p. 46). El estudio señala que ha habido una suerte de invisibilización de la problemática, perpetuada por los constructos patriarcales aún vigentes. Esta invisibilización contraviene el principio de igualdad de género al limitar el acceso equitativo a la justicia para las víctimas masculinas.

La misma fuente señala que el reconocimiento de que la violencia contra la mujer tiene un origen estructural y patriarcal justifica un enfoque diferenciado; sin embargo, este fundamento no debería anular el mandato legal de protección universal que la propia ley contempla. En este sentido, Zegarra (2024) sostiene que la norma tiene potencial jurídico para amparar a toda la población, pero su implementación actual mantiene una brecha significativa entre un diseño normativo inclusivo y una práctica institucional que invisibiliza a las víctimas masculinas.

De igual manera algunos grupos de varones han manifestado que la Ley 348 es aplicada discrecionalmente por jueces y fiscales, lo que consideran injusto. No obstante, como señala Peralta (2024) citando a la Agencia Boliviana de Información (ABI, 2024), la percepción de injusticia actual por parte de ciertos hombres es la misma que las mujeres han denunciado durante años frente a jueces, fiscales y policías que aplican la ley de manera discrecional; por ello, el debate sobre la Ley 348 debería centrarse en avanzar y no en evadir la justicia para alcanzar la impunidad. Esta perspectiva subraya la necesidad de fortalecer la aplicación equitativa para cumplir con el principio de igualdad de género.

En tanto esta realidad sugiere que los verdaderos alcances de la ley no pueden medirse únicamente por sus logros institucionales, sino por su capacidad de transformar efectivamente las vidas de las mujeres bolivianas, una tarea que, según este análisis, aún está en proceso de construcción. Sin embargo, para alinearse plenamente con el principio de igualdad de género, es imperativo extender esta transformación a la protección de los varones, superando las brechas identificadas en la implementación normativa. Esto sugiere que los alcances de la Ley no deben evaluarse únicamente a partir de sus logros institucionales, sino también en función de su capacidad de aplicación efectiva sin distinción de género.

Limitaciones en la protección de varones víctimas de violencia

Las limitaciones en la protección jurídica de varones víctimas de violencia están arraigadas en un enfoque tradicional del sistema que privilegia a las mujeres como únicas víctimas legítimas de la violencia de género. Según Tadeo (2025), esta perspectiva restrictiva genera un vacío normativo y social que excluye a otros grupos vulnerables, especialmente a los hombres que sufren violencia en las relaciones interpersonales, quienes, debido a estereotipos que los asocian mayormente con roles de agresores, son frecuentemente invisibilizados. Esta situación agrava su vulnerabilidad y limita el acceso efectivo a mecanismos de protección.

Esta concepción limitada de la violencia de género perpetúa desigualdades y exclusiones adicionales, contrariando principios fundamentales de igualdad y derechos humanos. En relación con la Ley 348, se identifica una restricción estructural significativa: aunque las categorías de violencia contempladas podrían aplicarse a varones, la normativa no prevé mecanismos específicos adaptados a sus circunstancias particulares como potenciales víctimas. Esta omisión institucional consolida un sistema de protección unilateral, que, al estar enfocado exclusivamente en las mujeres, deja en estado de desprotección a los hombres que padecen contextos similares de violencia intrafamiliar o de género. Así, si bien la Ley 348 cumple una función esencial como medida de acción afirmativa para corregir desigualdades históricas, su diseño excluyente genera una asimetría en la garantía efectiva de protección para todos los ciudadanos, sin distinción de género.

Otro aspecto debatido identificado en la Ley 348, según lo señalado por Peralta (2024) a partir del análisis de Raña

(2007), es la posible inversión de la carga de la prueba en casos de violencia de género, lo que afecta directamente el principio de presunción de inocencia. Peralta (2024) cita a Raña Arana (2007) al precisar que esto implica que el acusado es considerado culpable hasta que se demuestre su inocencia, contraviniendo así un principio jurídico fundamental para garantizar la justicia en el proceso penal. Este hallazgo genera un debate significativo sobre la equidad procesal, dado que, si bien la Ley 348 tiene como objetivo proteger a las víctimas principalmente mujeres, la implementación de esta medida podría vulnerar los derechos de los acusados, comprometiendo la legitimidad y eficacia de la norma en el mediano y largo plazo. Estos resultados sugieren la necesidad de un equilibrio entre la protección de las víctimas y el respeto a las garantías procesales para fortalecer el sistema judicial en contextos de violencia de género.

Por otro lado, Gómez (2019) señala que “la urgencia por proteger a las mujeres no debe traducirse en la suspensión de garantías procesales para otros sectores, pues ello socava los pilares del Estado de derecho” (p. 112).

Otra limitante recae en la insuficiencia de recursos materiales, infraestructura adecuada y capacitación especializada en el sistema judicial boliviano esto limita sustancialmente la capacidad institucional para la aplicación equilibrada y efectiva de la ley. Esta debilidad estructural no solo obstaculiza la protección integral de las mujeres, destinatarias principales de la norma, sino que también dificulta el reconocimiento y abordaje apropiado de los casos en los que los hombres son víctimas de violencia, reforzando una lógica binaria y excluyente.

Por último, la resistencia cultural y social constituye una barrera profunda para la equidad en la protección jurídica. Tal como señalan García-Muñoz, Escobar-Escobar, Martínez-Idárraga y Petro-González (2024), “la violencia de género en Bolivia, al igual que en la mayoría de las regiones del mundo, está atravesada por múltiples formas de violencia tradicionalmente invisibilizadas debido a factores culturales legitimados en órdenes simbólicas que sustentan patrones de discriminación y exclusión social” (p. 67).

En este contexto, los hombres que denuncian violencia enfrentan estigmatización, incredulidad e incluso burla, lo que limita su acceso a la justicia y profundiza la percepción sesgada sobre la equidad en la aplicación normativa.

DISCUSIÓN

El análisis documental realizado en este estudio revela tensiones inherentes en el marco normativo boliviano que regulan la violencia de género, particularmente en la intersección entre el principio de igualdad y la aplicación de la Ley N.º 348. Desde una perspectiva jurídica, los hallazgos confirman que esta norma representa un instrumento de acción afirmativa diseñado para mitigar desigualdades estructurales históricas, alineándose con obligaciones internacionales como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará. Sin embargo, la interpretación restrictiva de su ámbito de aplicación genera un desequilibrio que cuestiona la coherencia con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el cual prohíbe discriminaciones arbitrarias basadas en el sexo. Esta discrepancia no solo evidencia una brecha normativa, sino que también refleja limitaciones institucionales en la tutela efectiva de derechos, donde la “situación de vulnerabilidad” se interpreta de manera asimétrica, priorizando a las mujeres sin mecanismos equivalentes para varones.

Comparado con literatura académica, los resultados coinciden con observaciones de autores como Rabossi (1990), quien distingue entre el principio negativo de no discriminación y el positivo de protección, argumentando que las diferenciaciones deben basarse en relevancias objetivas para evitar arbitrariedades. En el contexto boliviano, la Ley 348 cumple con el aspecto protector al abordar la violencia como fenómeno patriarcal desproporcionado contra las mujeres, pero falla en extender esta lógica a varones víctimas, lo que

podría constituir una forma de discriminación inversa. Estudios como el de Orellana-Puente y Cantuta-Aquino (2024) refuerzan esta idea al documentar sesgos en la atención a hombres en contextos de violencia intrafamiliar, invisibilizados por constructos culturales machistas. Asimismo, informes de la Defensoría del Pueblo (2017, 2021) destacan vacíos en protocolos, donde la ausencia de refugios o asistencia especializada para varones perpetúa una aplicación parcializada, contraria al estándar interamericano de derechos humanos promovido por la CIDH.

Desde un enfoque jurídico-documental, esta limitación no invalida la ley en su totalidad, sino que subraya la necesidad de una hermenéutica inclusiva que integre el principio de igualdad en su dimensión universal. La presunción de culpabilidad implícita en ciertos procedimientos, criticada por Raña (2007), agrava esta problemática al exponer a varones a desventajas probatorias sin contrapesos, lo que compromete el debido proceso. En síntesis, el estudio ilustra cómo un marco normativo enfocado en la equidad histórica puede, paradójicamente, generar inequidades actuales si no se complementa con medidas que reconozcan la bidireccionalidad de la violencia, alineándose con perspectivas de género más integrales como las propuestas por Lagarde (2005).

CONCLUSIONES

En relación con la primera categoría temática, el principio de igualdad de género en el marco normativo boliviano, se concluye que la Ley N.º 348 opera como una medida de acción positiva que corrige desigualdades históricas, pero su diseño exclusivo genera tensiones con el mandato constitucional de no discriminación. Esta norma, aunque alineada con compromisos internacionales, revela una interpretación rígida del género que prioriza la victimización femenina, dejando en un limbo jurídico a otros grupos vulnerables.

Respecto a la segunda categoría, los alcances de la Ley 348, se determina que la norma ha avanzado significativamente en la protección de mujeres mediante mecanismos integrales como órdenes de alejamiento y atención especializada. No obstante, su aplicabilidad a varones resulta limitada por la falta de protocolos adaptados, lo que evidencia una brecha entre el texto legal inclusivo y su implementación práctica, perpetuando asimetrías en la tutela de derechos.

Finalmente, en cuanto a la tercera categoría, las limitaciones frente a varones víctimas de violencia, se concluye que la ausencia de lineamientos específicos y la resistencia cultural machista generan vacíos institucionales, donde sesgos en la atención y presunciones de culpabilidad comprometen la equidad. Estos hallazgos subrayan que, pese a su potencial protector universal, la ley requiere ajustes para garantizar una aplicación no arbitraria, coherente con principios jurídicos fundamentales.

RECOMENDACIONES

Para abordar las limitaciones identificadas, se recomienda a las instituciones pertinentes desarrollar protocolos complementarios a la Ley N.º 348 que incluyan mecanismos de atención específicos para varones en situaciones de vulnerabilidad, como la creación de refugios mixtos o unisex y programas de asistencia psicosocial adaptados, financiados mediante reasignación presupuestaria existente en el ámbito de derechos humanos.

Asimismo, se recomienda fortalecer las capacitaciones dirigidas a los brazos operativos de la norma con el fin de garantizar una interpretación inclusiva del principio de igualdad, con énfasis en la evaluación contextual de vulnerabilidades sin sesgos de género, a fin de mitigar riesgos de discrimi-

minación arbitraria.

Finalmente, se propone una revisión legislativa por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional para incorporar directrices explícitas sobre la protección de varones víctimas, posiblemente mediante una norma complementaria que integre datos empíricos de informes institucionales, asegurando coherencia con la Constitución y estándares internacionales, sin menoscabar los avances en la protección femenina.

Por lo tanto, se requiere ampliar conceptual y operativamente el enfoque de género, reformar las legislaciones, incluir explícitamente a todos los colectivos vulnerables y adaptar los protocolos institucionales para mejorar la integralidad y efectividad de la protección.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Constituyente. (2009). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Asamblea Legislativa Plurinacional. (2013). Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley N.º 348. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Braun, V., & Clarke, V. (2006). Using thematic analysis in psychology. *Qualitative Research in Psychology*, 3(2), 77–101. https://oercollective.caul.edu.au/qualitative-research/chapter/_unknown_-22/

Defensoría del Pueblo. (2017). Informe defensorial: Evaluación de la aplicación de la Ley 348. La Paz: Defensoría del Pueblo de Bolivia.

García-Muñoz, C., Escobar-Escobar, N., Martínez-Idárraga, J. A., & Petro-González, I. R. (2024). Derechos humanos y género: aportes desde una revisión cuantitativa. *Jurídicas*, 21(1), 65–89. <https://doi.org/10.17151/jurid.2024.21.1.4>

Gómez, L. (2019). Derechos humanos y justicia de género: tensiones en la implementación de leyes integrales. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 30(2), 105–125.

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill Interamericana.

Kirigin Zamora, D., Flores Rojas, M., Andia Mora, H. E., Serrano Machuca, E., & Rodríguez Cortez, N. N. (2024). Análisis histórico y social del marco normativo de la legislación de Género en Bolivia. *Revista Científica De Salud Y Desarrollo Humano*, 5(4), 664–698. <https://doi.org/10.61368/r.s.d.h.v5i4.386>

Lagarde, M. (2005). Los cautiverios de las mujeres: madres esposas, monjas, putas, presas y locas. Siglo XXI Editores.

Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas (OBSCD). (2024, diciembre). Boletín de Violencia Familiar No 7. La Paz, Bolivia.

Orellana-Puente, S. V., & Cantuta-Aquino, E. R. (2024). Violencia doméstica hacia hombres lustra calzados afiliados a la asociación “Vamos Juntos”, Bolivia. *Portal de la Ciencia*, 5(1), 34–49. <https://doi.org/10.51247/pdlc.v5i1.426>

Peralta Moya, C. M. (2024). Hacia una Justicia Equitativa: Desafíos y Avances en la Lucha Contra la Violencia de Género en Bolivia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(5), 866–897. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.13461

Rabossi, E. A. (1990). Derechos Humanos: El principio de igualdad y la discriminación. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, (7), 175–192.

Tadeo, R. F. M. (2025). Violencia de género en América Latina: limitaciones y desafíos para una protección integral. *Revista InveCom/ISSN en línea*: 2739-0063, 6(2), 1–7.

Valdés, C. (2017). Paridad y Patriarcado: Acciones Afirmativas y la Feminización del Patriarcado.

Witker, J. (2021). La investigación jurídica: bases para las tesis de grado en Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México,

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6818/16.pdf>

Zegarra Riera, W. K. (s. f.). Análisis de la Ley 348, “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” [Entrada de blog]. Sánchez Peña y Asociados. Recuperado de <https://sanchezp-cabogados.com/articulo/analisis-de-la-ley-348-ley-integral-para-garantizar-a-las-mujeres-una-vida-libre-de-violencia/>